



## LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A RECLUSAS

Alicia Alonso Merino\* 

*OVIC-Observatorio de Violencia Institucional en Chile*

**DOI:** <https://doi.org/10.1344/cpyp.2022.23.40518>

### Resumen

*El estudio en profundidad de las sanciones disciplinarias, a través de entrevistas realizadas a reclusas, revela la existencia de una serie de violencias institucionales que se producen o que son causas del régimen de control. Para las mujeres y disidencias privadas de libertad, la prisión además es un continuum de las violencias de género vividas extramuros. De tal manera que algunas manifestaciones de la violencia institucional se intersectan con violencias propias de otros sistemas de dominación como en el caso del patriarcado, reforzando el rol de sumisión que para ellas representa la prisión.*

**Palabras Claves:** *Cárceles, violencia institucional, sanciones disciplinarias, presas, violencia de género*

### RESUM

*L'estudi en profunditat de les sancions disciplinàries, a través d'entrevistes realitzades a recluses, revela l'existència d'una sèrie de violències institucionals que es produeixen o que són causes del règim de control. Per a les dones i dissidències privades de llibertat, la presó a més és un continuum de les violències de gènere viscudes extramurs. De tal manera que algunes manifestacions de la violència institucional s'intersequen amb violències pròpies d'altres sistemes de dominació com en el cas del patriarcat, reforçant el rol de submissió que per a elles representa la presó.*

**Paraules Clau:** *Presons, violència institucional, sancions disciplinàries, preses, violència de gènere*

---

\* Correo electrónico [aliciaalonsomerino@gmail.com](mailto:aliciaalonsomerino@gmail.com)

**ABSTRACT**

*The in-depth study of disciplinary sanctions, through interviews conducted with female inmates, reveals the existence of a series of institutional violence that occur or are causes of the control regime. For women and dissidents deprived of their liberty, prison is also a continuum of gender-based violence experienced outside the prison. In such a way that some manifestations of institutional violence intersect with violence typical of other systems of domination, as in the case of patriarchy, reinforcing the role of submission that prison represents for them.*

**Key Words:** *Prisons, institutional violence, disciplinary sanctions, women in prison, gender-based violence*

**1. Introducción**

Este artículo está basado en un capítulo de la tesis de Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires titulada “Disciplina, obediencia y sumisión en el régimen disciplinario de las cárceles de mujeres: el castigo dentro del castigo” (Alonso Merino 2021). El objeto de la tesis consiste en establecer un diálogo entre las disciplinas jurídicas y las teorías de género, con la finalidad de poder elaborar un teoría crítica de cómo opera el régimen disciplinario en la construcción de los roles de género en las cárceles de mujeres. Particularmente indaga en la experiencia concreta de esta práctica de control, desde la perspectiva de las detenidas, y en las consecuencias que tiene el régimen disciplinario en su proceso de reinserción. También responde a cuáles son los factores que inciden en la atribución de faltas, si la sanción impuesta ayuda a reforzar el rol de sumisión atribuido por el patriarcado a las mujeres y cuáles pueden ser algunas alternativas desde un enfoque de género.

La investigación fue realizada en el Centro Penitenciario Femenino (CPF) de Santiago en Chile- la cárcel de condenadas mayor de todo el país-, estudiando las sanciones disciplinarias impuestas a las privadas de libertad durante el año 2018. Para llevarla a cabo se utilizaron diversas metodologías: la revisión de la literatura, el análisis normativo, las estadísticas, la revisión de los datos institucionales, el análisis de los expedientes sancionadores y las entrevistas en profundidad.

Comencé entrevistando a reclusas<sup>1</sup> que tenían conducta pésima -esto es, que había tenido alguna sanción disciplinaria- a partir del listado que me proporcionó Gendarmería de Chile. Apliqué la metodología conocida como “bola de nieve”<sup>2</sup>, por lo que unas entrevistadas me llevaban a otras y así hasta que los testimonios de las reclusas, a los fines de la investigación, representaron un arco variado de perfiles diversos, no ofrecían nuevas informaciones y se repetían. La variedad de las entrevistadas

---

<sup>1</sup> Cuando en este artículo me refiero a reclusas, prisioneras, detenidas, privadas de libertad, lo hago para nombrar a una diversidad de mujeres y disidencias que se encuentran recluidas cumpliendo condena en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago.

<sup>2</sup> “Es una técnica utilizada en la investigación cualitativa, y sobre todo para la realización de entrevistas individuales. Una vez identificadas las primeras personas que serán entrevistadas, mediante estas se consiguen otros contactos, y así, hasta completar la muestra o representatividad y la cantidad de informantes necesaria”. <https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/wb021/contenidosEstaticos/adjuntos/es/96/88/69688.pdf>

queda representada en términos de conducta, pertenencia a módulos diversos, compromiso delictual<sup>3</sup>, nacionalidad, opción sexual declarada y nivel de estudio formal.

Las 38 entrevistas en profundidad realizadas a reclusas sancionadas para el estudio cobran una especial relevancia en esta investigación, ya que un rasgo distintivo de la investigación feminista es *“que define su problemática desde la perspectiva de las experiencias femeninas y que, también, emplea estas experiencias como un indicador significativo de la "realidad" contra la cual se deben contrastar las hipótesis”* (Harding 1998, 7).

El mantenimiento del orden en las cárceles femeninas pasa por reforzar los mandatos de género patriarcales de sumisión a través del régimen disciplinario. La férrea disciplina mantenida a través de rígidos horarios y la intolerancia a la desobediencia tiene una función ejemplarizante pero también disciplinadora, en la que se desconocen las necesidades y realidades fisiológicas y emocionales de las reclusas.

El estudio en profundidad de las sanciones disciplinarias ha dejado al descubierto la existencia de hechos que se producen o que son causas de la activación o consecuencias del régimen disciplinario. En este artículo, sistematizo los hallazgos revelados, sobre las manifestaciones de violencia institucional sufridas en contextos de las sanciones disciplinarias. En algunas de las manifestaciones de la violencia institucional, se manifiestan otras violencias, como la patriarcal, clasista o racista, fruto de otros sistemas de opresión que supone la prisión. De tal manera que estas violencias se intersectan reforzándose mutuamente.

Toda investigación sobre la violencia carcelaria tiende a visibilizar prácticas que a menudo quedan silenciadas debido al temor a represalias si se denuncia, o la naturalización de la mismas o la desconfianza en el mismo sistema de justicia que las ha encerrado (CELS 2011, 107), por lo que resulta especialmente difícil realizar esta tarea de sacarlas a la luz, de ahí también su relevancia.

## **2. La violencia institucional contra las reclusas**

El concepto de violencia institucional se ha ido instalando con los años como categoría de análisis no solo entre las organizaciones de derechos humanos, sino dentro de la academia. Víctor Abramovich vincula su origen, en América Latina, con los problemas de desigualdad y exclusión de la región, unido a la degradación de algunas prácticas institucionales y el deficiente funcionamiento de los Estados democráticos, que no son capaces de revertir las prácticas arbitrarias de sus agentes, ni asegurar mecanismos de responsabilidad que producen vulneraciones de los derechos humanos (Abramovich 2009, 17). De esta manera se instala la violencia institucional vinculada con prácticas estructurales de los Estados que suponen la violación de los derechos humanos.

Pese a que la determinación de lo qué es la violencia institucional sea un concepto crítico y polémico (Oliver Olmo 2018, 121), voy a adoptar en este artículo la definición de violencia institucional que dan Marcel Perelman y Manuel Trufó y que se recoge en el Manual “Los derechos humanos frente a la violencia institucional”<sup>4</sup>:

---

<sup>3</sup> Es una agrupación instrumental de variables para clasificar a la población penal.

<sup>4</sup> [http://www.jus.gob.ar/media/2932203/violencia\\_institucional.01.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/2932203/violencia_institucional.01.pdf)

*“Las prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.) (Perelman & Trufó 2017, 9)”.*

Este concepto debe entenderse en el sentido de integrar tanto acciones directas ejercidas por el funcionariado estatal como aspectos institucionales fruto de la pasividad de las autoridades que no presentan un victimario concreto (SIRECOVI 2018, 11).

Es en las instituciones totales, prisiones y otros tipo de centros de encierro donde la violencia institucional se hace más nítida, donde se dibuja (Oliver Olmo 2018, 123). En un medio donde se legitima y exige por la sociedad castigar y corregir a personas que han cometido un delito, la violencia cultural<sup>5</sup> justifica la estructural para mantener el orden social (Chávez Torres & Añaños-Bedriñana 2018, 35). En el caso del sistema penitenciario chileno, este viene marcado por graves deficiencias estructurales especialmente en lo que se refiere a condiciones materiales de infraestructura, sobrepoblación y hacinamiento, con serias consecuencias en la población carcelaria (INDH 2018, 132). A estas carencias se une la inexistencia de una ley de ejecución de penas y de tribunales especializados que velen por los derechos de las personas privadas de libertad.

Pero además, la existencia y uso de las prisiones, es una manifestación del poder punitivo y expresión del castigo en general que según Diana Restrepo y Paz Francés *“se encuentra en íntima relación con el patriarcado; surge de él y para él”* (Restrepo y Francés 2016, 22). Para estas autoras ambos sistemas consolidan el desprecio por la vida, la subordinación, la ruptura de los lazos de solidaridad, la consolidación de binarismos y el sentido de culpa. De esta manera, el entorno penitenciario se llena *“de performatividades que validan la relación de subordinación de las mujeres a un sistema institucional, que más allá de pretender corregir su comportamiento ilícito, podría estar reprendiendo el comportamiento de una mujer que se atrevió a cometer un delito”* (Torres Zambrano 2015, 15) y transgredir su rol de feminidad.

Según María Noel Rodríguez, en la medida que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales, esta situación se reproduce en el medio carcelario (Rodríguez 2002, 70). Por su parte, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, en su *“Informe sobre la violencia contra la mujer, sus causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres”*, ha puesto también de manifiesto el innegable vínculo que existe entre violencia y encarcelación, y la realidad de violencia constante durante y después del encarcelamiento para mujeres en todo el mundo (ONU 2013, 3). Para Ángela Davis, esto significa que las reclusas viven un *continuum* del trato violento que reciben en el mundo libre en el

---

<sup>5</sup> Galtung define la violencia cultural como *“aquellos aspectos de la cultura, la esfera simbólica de nuestra existencia - materializado en la religión y la ideología, en el lenguaje y el arte, en la ciencia empírica y la ciencia formal (la lógica, las matemáticas) - que puede ser utilizada para justificar o legitimar la violencia directa o la violencia estructural”* La violencia cultural es un aspecto de una cultura que pueda ser utilizada para legitimar la violencia en su forma directa o estructural. La violencia simbólica introducida en una cultura no mata ni mutila como la violencia directa o utiliza la explotación como la violencia incorporada en una estructura. Sin embargo, se utiliza para legitimar ambas o una de ellas. Vid. GALTUNG, Johan. *Violencia cultural, estructural y directa. Cuadernos de estrategia*, N°. 183, 2016 (Ejemplar dedicado a: Política y violencia: comprensión teórica y desarrollo en la acción colectiva), págs. 147-168. España. 2016.

universo penitenciario, “*ya que se enfrentan a formas de violencia en las prisiones a las que se han tenido que enfrentar en sus hogares y en sus relaciones íntimas*” (Davis, 2016, 87).

Ángela Davis hace referencia a la agresiones sexuales que se viven en el interior de las prisiones como: “*una forma de castigo permanente, aunque desconocido, al que se somete habitualmente a la inmensa mayoría de las mujeres encarceladas*” (Davis, 2016, 87). Al respecto de este tema, cabe mencionar la querrela por torturas sexuales presentada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH) y cuatro reclusas (dos de ellas embarazadas) del CPF de Santiago, en diciembre del 2019<sup>6</sup>, contra el ginecólogo-obstetra del centro penitenciario, por solicitar desnudos y realizar tocamientos y comentarios lascivos en el contexto de la atención a su salud sexual y reproductiva en este centro.

Los órganos de tratados de Naciones Unidas también ha destacado como en las prisiones femeninas la violencia viene marcada por rasgos de género. Así, el Relator Especial de Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes ha puesto de relieve este tipo de violencia cuando señala que “*la violencia contra las mujeres en custodia, a menudo incluye violación y otras formas de violencia sexual tales como amenazas de violación, manoseos, “pruebas de virginidad”, ser desnudadas, requisas corporales invasivas, insultos y humillaciones de naturaleza sexual, etc.*” (ONU 2008, 34).

En el Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT) en su visita a Chile del 4 al 13 de abril de 2016 constató la existencia de “*registros corporales invasivos que se realizan de forma frecuente y rutinaria durante los allanamientos y requisas en las cárceles de mujeres*” (ONU 2016, 15).

Teniendo en cuenta el hecho de que las mujeres son particularmente vulnerables a los abusos en las prisiones y que a menudo sienten miedo de hacer la denuncia debido al temor de represalias, se debería añadir una garantía adicional para las mujeres contra la violencia y los malos tratos en los centros penitenciarios, tal como reconocen los estándares de derechos humanos en las Reglas Mínimas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad (conocidas como Reglas de Bangkok)<sup>7</sup>.

A este respecto, se debería proteger al máximo a nivel legislativo y práctico la integridad física y psíquica de las mujeres privadas de libertad, como se establece en la regla de Bangkok 31, al indicar que “*se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual*” (ONU 2010).

---

<sup>6</sup> <https://www.indh.cl/indh-presenta-querellas-por-torturas-sexuales-a-internas-en-carcel-de-san-joaquin/> [visitado el 11 de junio de 2020]

<sup>7</sup> Regla 25: 1. “*Las reclusas que denuncien abusos recibirán protección, apoyo y orientación inmediatos, y sus denuncias serán investigadas por autoridades competentes e independientes, que respetarán plenamente el principio de la confidencialidad. En toda medida de protección se tendrá presente expresamente el riesgo de represalias*”

2. “*Las reclusas que hayan sufrido abuso sexual, en particular las que hayan quedado embarazadas, recibirán asesoramiento y orientación médicos apropiados, y se les prestará la atención de salud física y mental, así como el apoyo y la asistencia jurídica, necesarios*”.

### 3. Manifestaciones de las violencias

En el siguiente apartado se recogen las diferentes manifestaciones de violencia institucional que tienen vinculación con las sanciones disciplinarias y que ha sido expresadas durante las entrevistas realizadas a las reclusas y contrastada con el análisis de los expedientes disciplinarios y la información proporcionada por Gendarmería de Chile (Genchi).

Se toma como base la tipología de violencia institucional utilizada por el Registro Nacional de casos de Tortura y/o malos tratos de la Procuraduría Penitenciaria de la Nación en Argentina que trabaja con las siguientes categorías: agresiones físicas, aislamiento, requisa personal vejatoria, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes, malas condiciones materiales de detención, robo/daño de pertenencias, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia a la salud e impedimento de vinculación familiar y social (PNN 2018)

Esta tipología podría, en extrema síntesis, clasificarse en dos grandes categorías, en el parecer de Iñaki Rivera y Alejandro Forero, a saber: a) un núcleo duro (la agresión física, el aislamiento, la requisa personal vejatoria); b) un núcleo blando (falta de alimentación, desatención de la salud, traslados constantes y gravosos...). Aunque estos criterios puedan ser discutibles ya que pueden dejar fuera de la tipología otras situaciones, el Comité contra la Tortura-CAT de las Naciones Unidas la ha aceptado, lo cual se traduce en una validación de la misma (Rivera & Forero 2018, 74) y será la que tomemos como horizonte para el análisis de las manifestaciones de violencia institucional que se presentan vinculadas al régimen disciplinario sancionador.

#### 3.1 Violencia verbal

La violencia verbal y la falta de respeto forman parte de la violencia estructural que configura la prisión. En el caso de que esta sea cometida por una reclusa puede suponer ser sancionada por una falta menos grave<sup>8</sup>, pero en los casos que el lenguaje ofensivo sea ejercido por parte de las funcionarias hacia las reclusas esta queda en la impunidad:

*“Las pacas<sup>9</sup> nos tratan como a la mierda, como a la mierda. Es que hay cabos que son del alma, como hay otras gilas, como hay otras pacas”<sup>10</sup>.*

El trato irrespetuoso y agresivo por parte de las agentes penitenciarias, que se encuentran en una situación de dominación, causan resentimiento, pérdida de legitimidad, resistencia y hasta angustia (Piechestein 2013, 4):

*“Pero lo que si las funcionarias de ahora son muy ordinarias. Hablan puro garabato<sup>11</sup>. Puro garabato.[...] Entonces se ve feo que una funcionaria tenga a todas parás en la cuenta y diga:*

<sup>8</sup> Art. 79. a) del REP.

<sup>9</sup> En el COA (argot carcelario chileno), se refiere a la policía penitenciaria. En Chile es Gendarmería de Chile, Genchi, una institución jerarquizada, disciplinada, obediente y armada, la encargada de la vigilancia, el control y la reinserción en los centros penitenciarios del país.

<sup>10</sup> Entrevista N° 16 CPF. 24/01/2019.

<sup>11</sup> Se refiere a palabrotas o tacos.

*“A mí me importa un pico<sup>12</sup> lo que les pase a ustedes”. Es feo. O los términos que usan “la raja”, “váyanse a la chucha”. Entonces, uno soporta eso”<sup>13</sup>.*

Durante la espera para la realización de las entrevistas, cuando la funcionaria que llamaba a los módulos quería pedir que viniera una de las mujeres para ser entrevistada, el lenguaje que utilizó fue el siguiente: “¿Se levantó el animalito?”. Posteriormente con otra llamada el lenguaje utilizado fue: “¿Salió el ganado o no?”. Si es cierto lo que decía Humberto Maturana que el lenguaje construye la realidad (Maturana 1989, 80), no debiera, entonces sorprendernos del tratamiento inhumano que se da a las reclusas y de cuyo trato veremos algunas muestras a continuación.

### 3.2 Agresiones físicas

Aunque no de forma sistemática, si se detectan agresiones físicas vinculadas a hechos que son constitutivos de sanciones disciplinarias. En algunos casos, se emplea la reducción con violencia, frente a una agresión por parte de una reclusa o para acabar con una situación irregular, pero nunca se comprueba si la violencia utilizada por el funcionariado fue proporcional, necesaria, legal y la mínima imprescindible. En uno de los expedientes analizados se comprobó que a pesar del uso de la violencia al reducir a una reclusa y las indicaciones de la víctima de que estaba con moratones como consecuencia de ello, el parte de lesiones indicaba que no presentaba lesiones visibles:

*“El personal de servicio procede a reducirla e ingresarla en dicha celda” [...] “Cuando me trajeron aquí a la guardia, los funcionarios me agredieron, me dejaron toda moreteada” ... “cabe señalar que no presenta lesiones visibles”<sup>14</sup>.*

El informe de visitas del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) al CPF de Santiago durante el año 2018, también recoge el caso por abuso y maltrato contra una reclusa en la Sección de Alta Seguridad (SEAS), que denuncia haber sido agredida por los gendarmes, lo que además le provocó un ataque epiléptico<sup>15</sup>.

Aunque alguno de los hechos pudieran ser constitutivos de delito por parte del funcionariado, no se denuncian por la “naturalización” que existe de la violencia, por miedo a represalias posteriores, la nula o poca investigación judicial, por la dificultad de acceso a los canales de denuncia (PPN 2011, 6) o por la falta de confianza en el sistema debido a la impunidad:

*“Se vienen así y me pega un rodillazo [se refiere a la funcionaria] aquí en mi herida, y yo le mostré como la tengo. Justo las funcionarias me vieron a mi cuando estaba hablándola mal poh, pero no la vieron cuando ella me pegó en mi herida poh. Entonces, ya ahí me trajeron castigada y en cualquier momento me llega un castigo”<sup>16</sup>.*

Además no siempre existen constataciones que puedan servir de pruebas en caso de denuncia:

---

<sup>12</sup> Expresión vulgar que indica que no le importa nada.

<sup>13</sup> Entrevista N° 5 CPF. 21/01/2019

<sup>14</sup> Exp. Ord. N° 13.01.03. 280/18 (16)

<sup>15</sup> Respuesta de Gendarmería de Chile a solicitud de información N° CO001T0000268, visita N° 21317 del 19.06.2018.

<sup>16</sup> Entrevista N° 6 CPF. 21/01/2019.

*“Yo estaba haciendo escándalo, me llevaban arrastrando y todo, pero igual me tenían que llevar a constatar lesiones y no lo hicieron”<sup>17</sup>.*

Cuando se tratan de agresiones mutuas entre reclusas y funcionarias, normalmente la reclusa es sancionada y además se notifica a la fiscalía para que inicie un proceso penal por las lesiones a las funcionarias, en el caso de haberlas. Durante el 2018, se han comunicado 10 agresiones a funcionarias por parte de reclusas, en cambio no ha habido ningún caso donde fuera comunicada o sancionado ningún agente penitenciario/a por las lesiones a las reclusas en el CPF, debido a un uso excesivo o desproporcional de la violencia, que si han tenido lugar, tal como se constata en alguno de los relatos<sup>18</sup>:

*“Ese día me redujo con violencia, claro que si poh. Me hicieron un parte... Aquí pueden pegar y ¿qué compensación? Como que si uno le hace algo a la policía como que es más grave a que la policía nos haga algo a nosotros”<sup>19</sup>.*

### 3.3 Aislamiento

El aislamiento supone la suspensión de la relación con las otras reclusas (no asistir a actos comunes, ni tener contacto con otras reclusas) y con el mundo exterior (no recibir visitas, correspondencia, llamadas), que suele ir acompañado de otros suplementos punitivos como condiciones de vida degradantes, violencia durante el traslado y maltrato (Daroqui 2014, 147). Se trata de “un encierro dentro del encierro” (Ghiberto & Sozzo 2016).

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP) de Chile permite el aislamiento como sanción disciplinaria (art. 81, j y k) y el aislamiento provisorio (art. 84). En el CPF de Santiago el lugar destinado para cumplimiento del aislamiento se ubica en el módulo Santa Teresa. Esta sección es conocida como “los Rosados”, y consta de 9 celdas individuales de 9m<sup>2</sup> sin baño al interior y con una ventana cubierta de una rejilla protectora que no deja pasar bien ni la luz ni el aire, además solo hay un baño común al exterior de las celdas con 2 inodoros (INDH 2016, 17).

El aislamiento provisorio del artículo 84 REP, según los requisitos normativos, no puede superar las 24 horas, se debe comunicar al alcaide y debe computarse ese día para la sanción posterior. Este tipo de aislamiento es una medida sancionatoria aplicada de forma discrecional y arbitraria por parte de la administración penitenciaria (PPN 2018, 121) y se aplica en el CPF de Santiago:

*“Me mandaron a la celda de castigo que dicen Los Rosados, que allí sí que es castigo porque no hay acceso a nada, porque igual estás en el SEAS y existen las posibilidades de teléfono para comunicarse con familiares o con quien uno quiere o acceder a dinero. En los Rosados*

<sup>17</sup> Entrevista N° 8 CPF. 21/01/2019.

<sup>18</sup> Orden N° 13.03.01.3688/20 de 29 de noviembre de 2020 de Gendarmería de Chile en respuesta a la solicitud de acceso de información AK006T00177776.

<sup>19</sup> Entrevista N° 31 CPF. 30/01/2019.



*estuve la tarde y la noche y hasta el otro día. Pero eso sí encuentro que es castigo los Rosados, porque no, es fome ahí, es fome ahí”<sup>20</sup>.*

Pese a la declaración reiterada y expresa por parte del funcionariado de Gendarmería de no existir ya el aislamiento como sanción y de no recogerse en la información proporcionada por Gendarmería de Chile sobre las sanciones aplicadas<sup>21</sup>, he encontrado algún expediente donde sí se hace referencia a dicha sanción. En concreto el 12/01/2018 se aplicó la sanción de aislamiento de 5 días en celda solitaria a una reclusa por resistencia activa al cumplimiento de órdenes<sup>22</sup>. También ha revelado su aplicación alguno de los testimonios recogidos:

*“Estuve casi 2 semanas en los Rosaos, hace poquito, como hace menos de 3 meses... Ahí estuve 2 semanas en los Rosaos y después de los Rosaos nos mandaron pa’l SEAS... Durante las 2 semanas en los Rosaos no me fue a ver ni la alcaide, ni el médico, nadie. Tu desayuno, tu almuerzo y el encierro”<sup>23</sup>.*

Según el artículo 27 de la Resolución Exenta, EX\_44247 del 10 de mayo de 2013<sup>24</sup> que establece los criterios para el establecimiento de la sanción de aislamiento en todos los recintos del país, se dispone que: *"La Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, [...] llevará adelante un registro periódico de la aplicación de la sanción de internación en celda solitaria en los diferentes Establecimientos Penitenciarios del país"*. Según los registros que obran en poder de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos el CPF de Santiago el aislamiento como sanción se han aplicado varias veces en los últimos años<sup>25</sup>, según recoge la siguiente tabla:

Tabla 9. Nº de sanciones de aislamiento en el CPF de Santiago (años 2015-2019)

<b>Año</b>	<b>Nº Sanciones</b>	<b>Nº Reclusas sancionadas</b>
2015	7	7
2016	1	1
2017	3	3
2018	0	0
2019	1	1

<sup>20</sup> Entrevista Nº 13 CPF. 23/01/2019.

<sup>21</sup> Ord. Nº 13.03.01.1120/18 de 14 de marzo 2019 de Gendarmería de Chile en respuesta a la solicitud de información Nº AK006T0010698.

<sup>22</sup> Exp. Orden Nº 1004/20 (I10)

<sup>23</sup> Entrevista Nº 33 CPF. 30/01/2019.

<sup>24</sup> Resolución Exenta Nº 4247/EXENTA de 10 de mayo 2013, establece los criterios para la aplicación de las sanciones de aislamiento e internación en celda solitaria en los establecimientos de régimen cerrado.

<sup>25</sup> Carta. Nº 5501/20 de 30 de noviembre de 2020 de Gendarmería de Chile en respuesta a la solicitud de transparencia AK006T0017438.

Fuente: Elaboración propia en base a información de Genchi

Según los informes de visitas del INDH al CPF de Santiago durante el 2018, se comprueba también la denuncia de una reclusa que estuvo 18 días en aislamiento, en pésimas condiciones de salud mental e higiene, pero cuando se procedió a visitarla, la habían trasladado a La Serena<sup>26</sup>. Por lo tanto existe una subnotificación de las sanciones de aislamiento en el Centro, ya que pese a que la administración indica que no se aplicó en el año 2018, hemos comprobado que si se ha aplicado en varias oportunidades.

La experiencia del paso por el aislamiento que refieren las reclusas es de degradación, angustia, depresión, impotencia, con grave afectación psicológica que, a algunas veces, deviene en autoagresiones:

*“Estás todo el tiempo sola. Sentía angustia, llanto, me corté yo. Tengo casi toda la mitad del cuerpo cortao. Me llevaban a enfermería y me traían de vuelta a los Rosaos... No está la funcionaria nunca. No te dejan nada. No puedes tener libros, ni tele, sin visitas. Solo la comida. 2 semanas sin ver a nadie. Si uno no se cortaba no la llevaban. Me corté a la mitad, más o menos pa poder salir porque yo no veía a nadie. Ya estaba como trastornándome, como viendo, ya hablaba sola. Ya estaba como estaba enloqueciendo, porque ya creo que pensaba tontera, hablaba sola, tenía "nico" y nunca había nadie. Igual es como que estáis mucho tiempo sin ver a nadie y sin nada... Los Rosaos deberían cerrarlos, directamente cerrar los Rosaos porque eso realmente hace mal. Ya está bien que te castiguen las visitas, ya sí. Pero que te manden a los Rosaos es como algo que no se lo doy a nadie. Definitivamente cerrar eso”<sup>27</sup>.*

Estos testimonios vienen a reforzar lo que indica Sharon Shalev sobre la experiencia traumática y retraumatizante que supone el aislamiento para las reclusas ya que alimenta el ciclo del daño al que muchas de ellas se han visto sometidas a lo largo de sus vidas. La autora llama la atención cómo este es especialmente perjudicial para ellas y que al deterioro de la salud mental, las autolesiones y los suicidios se unen las consecuencias para la prole y la familia, debido a la reducción de los contactos (Shalev, 2021).

A la experiencia del aislamiento se unen las pésimas condiciones materiales de habitabilidad en Los Rosados, donde no existe baño en las celdas y en la noche deben hacer sus necesidades en una botella, con una hora de salida de la celda a un lugar que no es un patio sino un espacio donde no le da la luz solar, ni el aire de forma directa:

*“Como no teníais baño, tenías que hacerlo en un tarro. Y los ueones eran tan perros, tan perros las ueonas que llegaban y te tiraban el pis en los colchones. Igual era para una mujer muy desagradable y te sacaban como a las 9 de la mañana que te daban como media hora para bañarte y hacer lo que quisieras y después te encerraban poh. Estar durmiendo en un*

<sup>26</sup> INDH, Respuesta a solicitud N° CO001T0000268, visita N° 19618 del 23.03.2018.

<sup>27</sup> Entrevista N° 33 CPF. 30/01/2019.

*colchón lleno de pichi, de caca, de secreción porque uno hacía... Entonces era como..., porque uno no era animal poh”<sup>28</sup>.*

La Relatora especial sobre violencia contra la mujer de las Naciones Unidas ha especificado que la violencia psicológica que supone el aislamiento en mujeres y niñas puede ser otra forma de abuso, especialmente cuando se aplica por un largo periodo de tiempo o como castigo en las prisiones (ONU 2013, 40).

### **3.4 Sanciones informales**

Existen un sinnúmero de suplementos punitivos que no se encuentran recogidos en el REP pero que igualmente forman parte de métodos de disciplinamiento indeterminados que no están sujetos a control alguno (CEJIL 2006, 44). Todavía se puede encontrar en las prisiones chilenas el llamado “pago al contado”, una práctica que consiste en recibir una golpiza por parte de la autoridad a cambio de que no quede registro de la sanción en la hoja de vida. Esta práctica, que se enseña habitualmente en las escuelas de Gendarmería, se extendió a los recintos penales, transformándose en un hábito frecuente y silenciado (Alonso Merino 2016).

En el CPF de Santiago, las entrevistas a las reclusas indican que esta práctica ya casi no se ejerce, solo en casos excepcionales y consiste en hacer ejercicio físico, realizar algún mandado u oficio o una patada en las nalgas:

*“De repente una funcionaria te pega una patada en el culo y te dice: ¡ya, ándate! Anda vai a otro lado”<sup>29</sup>.*

Los castigos colectivos, como castigar a todo un dormitorio o habitación por el actuar de una también sería una forma de castigos informales. Se aplican en el CPF de Santiago con cierta normalidad y es reconocido abiertamente su utilización por las propias funcionarias penitenciarias:

*“Existe esa posibilidad solo dentro del patio a criterio de nosotras. Pero por ejemplo, no sé. Cuando castigamos nosotros al dormitorio 3 que le digo yo que son de las niñas conflictivas. Antes de Navidad, porque hubieron muchas peleas dentro. Entonces castigao todo el dormitorio. Está castigao el dormitorio y eso significa... no me acuerdo que era lo que había que hacer, me parece que iban a dar unas películas y las iban a dar en la noche, entonces el dormitorio 3 se quedó sin luz antes, y eran los últimos que iban a hacer el asado para la Navidad. Cosas así que uno puede controlar dentro del patio”<sup>30</sup>.*

Uno de los castigos colectivos más frecuentes que se aplican es cortar la luz a un dormitorio más temprano de lo habitual, impidiendo el uso de cualquier aparato eléctrico (como televisión, radio, música, etc.) durante el encierro:

---

<sup>28</sup> Entrevista N° 6 CPF. 21/01/2019.

<sup>29</sup> Entrevista N° 2 CPF. 17/01/2019.

<sup>30</sup> Entrevista N° 41 Genchi. 06/02/2019

*“Cuando la cabo se enoja, nos corta la luz más temprano. Por ejemplo, nos corta la luz a la 1, si se enoja, nos corta la luz a la 11. Se enoja por una y todas pagan”<sup>31</sup>.*

Otro castigo colectivo habitual tiene que ver con acortar o ampliar los horarios de encierro o desencierro, con las incomodidades, desajustes e incomprensión que ello conlleva en todas las reclusas:

*“Cuando las niñas se demoran para salir, nos castigan 3 o 4 horas para abrir el dormitorio, media hora, dependiendo.[...] Así. Por una que se demora, ahí pagamos todas”<sup>32</sup>.*

O el castigo colectivo de prohibir asistir o no poder realizar ciertas actividades recreativas o deportivas:

*“La funcionaria dice: “está castigada toda la sección por una”. O había un partido de fútbol y ya por ella no va a haber, o por ella no se va a hacer fiesta por el día del niño”<sup>33</sup>.*

La práctica de los castigos colectivos, además, está expresamente prohibida en los estándares internacionales tal como se recoge en la Regla número 43.1.e de las Reglas Mandela.

### 3.5 Allanamientos

El allanamiento es un procedimiento del régimen interno que, según Gendarmería de Chile, consiste en:

*“la revisión o inspección exhaustiva que realiza el personal penitenciario, sin previo aviso, a las dependencias, pertenencias de los reclusos, espacios de uso común e infraestructura de la Unidad, tales como, celdas, camas, bolsos, equipos electrónicos, considerando las ventanas, barrotes, patios, techos, baños, talleres, galerías, cámaras de alcantarillado, entre otros, con el objeto de encontrar y retirar elementos prohibidos o de uso restringido, así como vulneraciones a la infraestructura de la Unidad”<sup>34</sup>.*

Según el art. 31 del REP, los allanamientos son ordenados por la Jefa de la unidad solo en casos calificados<sup>35</sup>. El procedimiento está regulado en la Resolución Exenta No. 9680 de 15 de septiembre de 2014<sup>36</sup>, que no determina cuales son los criterios establecidos para realizarlos.

La resolución establece que deben realizarse respetando la integridad física, la dignidad y la propiedad de las personas privadas de libertad, evitando abusos, excesos y/o destrozos a los enseres de los

<sup>31</sup> Entrevista N° 28 CPF. 29/01/2019.

<sup>32</sup> Entrevista N° 20 CPF. 28/01/2019.

<sup>33</sup> Entrevista N° 10 CPF. 22/01/2019.

<sup>34</sup> Resolución exenta N° 9680/EXENTA del 15 de septiembre de 2014, por la que se aprueba procedimiento y flujograma de allanamiento de internos e instalaciones de establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado.

<sup>35</sup> Artículo 31 REP: “En los establecimientos de régimen abierto, el orden y la disciplina serán los propios para el logro de una convivencia normal en toda colectividad civil, con ausencia de controles rígidos, tales como formaciones, allanamientos, requisas, intervención de visitas y correspondencia. No obstante, el Director Regional, en casos calificados, podrá ordenar dichos controles”.

<sup>36</sup> Resolución exenta N° 9680/EXENTA del 15 de septiembre de 2014, por la que se aprueba procedimiento y flujograma de allanamiento de internos e instalaciones de establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado.

reclusos. Con respecto a las reclusas se establece que serán allanadas solo por personal del mismo sexo, lo cual no se cumple a cabalidad.

A este respecto, la ilegalidad que supone que se realicen allanamientos por parte de personal masculino de Gendarmería ha sido usada por las detenidas para evitar ser desalojadas durante la huelga que realizaron en mayo de 2019 (en protesta por la Ley que restringía el acceso a la libertad condicional). En ese caso se desnudaron antes de la entrada de los gendarmes antimotines para evitar el allanamiento, utilizando su cuerpo desnudo, como resistencia ante la indefensión<sup>37</sup>.

Analizando los expedientes sancionatorios corroboramos que fruto de los allanamientos se generan múltiples sanciones. Los elementos incautados son celulares y accesorios para el teléfono, sustancias ilícitas (drogas ilegales) y elementos cortopunzantes.

Según los relatos recogidos, en los allanamientos también se constata la utilización de violencia innecesaria, como por ejemplo, el uso de gas pimienta. Durante la realización de las entrevistas, en el pasillo durante la espera, las reclusas hablaban del allanamiento del día anterior<sup>38</sup> en el COD con el siguiente relato: *“Entraron sobre las 8 PM hasta las 11 PM. Les tiraron gas pimienta y sacaron a algunas con violencia, tirándolas del pelo y arrojándolas al suelo. Rompían todo lo que encontraban a su paso y lo desordenaban. A una le rompieron la radio que tenía. También relataron cómo les tiraban la comida encima de la ropa y la dejaron toda manchada de aceite”*.

El daño y robo de pertenencias es una constante en los allanamientos y producen el consiguiente malestar y rabia en las reclusas:

*“Cuando allanan dejan todo desordenao, los cigarros los hacen tiras, los pisan, se llevan la plata. Todo y luego no aparece nada. Los hacen tirar todo, los colchones, los cubre camas, todas las cosas. Una de repente llega de visita y allanan y queda la cagá”<sup>39</sup>.*

### **3.6 Registros corporales exhaustivos**

Los registros personales exhaustivos son requisas personales vejatorias que normalmente se realizan en contextos de allanamiento. Se trata de una práctica reconocida y legitimada en el reglamento, pero que encubre violencias sistemáticas y regulares. Se pueden calificar cuatro tipos según la intensidad vejatoria: desnudo total con flexiones, desnudo total, desnudo parcial y cacheo (Daroqui 2014, 135).

En lo relatado en el CPF de Santiago las requisas consisten en desnudos parciales acompañados con sentadillas o flexiones en zonas de tránsito con la agravante de ser realizadas a la vista de todas:

---

<sup>37</sup> <https://www.eldesconcierto.cl/2020/08/01/cronica-la-olvidada-huelga-que-unio-a-las-mujeres-privadas-de-libertad-en-contra-del-abandono-y-el-covid-19/> [visitado el 14 de julio de 2020]

<sup>38</sup> 31 enero del 2019.

<sup>39</sup> Entrevista N° 4 CPF. 18/01/2019.

*“Son feos, te hacen desnudarte afuera, todas te ven. Y dejan todo desordenao. Son mujeres cuando nos desnudan. Y nos hacen hacer sentadillas. Delante de todas. A más, no solo a mí. Siempre son así”<sup>40</sup>.*

También encontramos una sanción por el rechazo de la reclusa a bajarse los pantalones para procederle al registro corporal exhaustivo cuando salía de la visita. Según el expediente revisado, *“se solicita a la interna que se baje el pantalón para poder realizar el registro corporal exhaustivo, ofuscándose e insultando a ambas funcionarias”<sup>41</sup>*. La reclusa fue derivada a la enfermería para la realización del registro *“no encontrando ningún elemento en su poder”*. No obstante fue sancionada según el artículo 78.b por resistencia activa al cumplimiento de órdenes. Sanción que fue aprobada posteriormente por el tribunal<sup>42</sup>.

El Informe del INDH sobre las condiciones carcelarias da cuenta de alguna situación donde se les obliga a las mujeres a desnudarse y hacer sentadillas o se les obliga a abrir sus nalgas con las manos y son revisadas a través de tacto vaginal, por funcionarias de Gendarmería (INDH 2016, 20-23).

Según las Reglas de Bangkok<sup>43</sup>, los agentes penitenciarios masculinos nunca deben participar en la revisión corporal de las reclusas. Todas las revisiones corporales de las reclusas deben ser realizadas por personal femenino, que debe estar capacitado para proteger la dignidad de la reclusa que está siendo revisada. Pudiendo suponer una agresión sexual si se realiza por un funcionario masculino (UNODC 2014, 44).

Los registros corporales exhaustivos son dispositivos de control que sirven para reafirmar el poder de la administración, ya que además de un acto de fuerza, supone también un acto simbólico que muestra la presencia del poder (Colares 2016, 373), que reafirma este y las hace sentirse indefensas, el “sexo débil” (Aguirre Salas 2010, 23). Estos registros producen humillación, vergüenza, angustia e irritación y deben entenderse más como prácticas disciplinarias y de sujeción que como medidas de seguridad (PPN 2018, 257). Además, según ha puesto de relieve la Corte IDH, este tipo de violencia contra las mujeres, les afecta de manera diferente, ya que el obligarlas a desnudarse sujetas al completo control del poder de los agentes estatales para ellas representa un plus de humillación que atenta contra su dignidad, pudiendo constituir violencia sexual en el caso de que los agentes sean hombres (Corte IDH 2006, 223, 259, 307, 308 y 313).

Para Ángela Davis, los registros corporales exhaustivos son una forma oculta de abuso sexual, que sin embargo, forma parte de uno de los aspectos más habituales del encarcelamiento de mujeres, donde:

<sup>40</sup> Entrevista N° 36 CPF. 01/02/2019.

<sup>41</sup> Exp. N° 13.03.01. 2046/2019

<sup>42</sup> Oficio 2838/2019

<sup>43</sup> Regla 19 RDB: *“Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y garantizar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido adiestramiento adecuado sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos”*.

*“[...] el Estado mismo está directamente implicado en la rutinización del abuso sexual, permitiendo tanto las condiciones que hacen a las mujeres vulnerables a la coerción sexual ejercida por guardias y demás personal de la cárcel, como aquellas otras que incorporan en las políticas rutinarias prácticas tales como los registro exhaustivos y las inspecciones corporales” (Davis 2016, 88).*

### **3.7 Los traslados entre secciones y/o entre prisiones**

Los traslados entre recintos penales o entre secciones dentro de la misma prisión, son una técnica de gobierno penitenciario para gestionar la población carcelaria mediante su distribución en el recinto penitenciario o en el territorio, con el objetivo de mantener el orden a través de la neutralización de la persona presa (Daroqui 2014, 101). Esta práctica pudiera asimilarse a una suerte de pena de extrañamiento o destierro, donde se imponía el alejamiento a la persona condenada de su lugar de residencia.

En el CPF de Santiago, los traslados dentro del recinto se producen para mantener el orden por la existencia de algún conflicto en alguna sección específica. Según comentan las funcionarias, los cambios de secciones son normalmente a solicitud de la interna de manera voluntaria o cuando ha mantenido algún conflicto al interior con el resto de las reclusas y no pueden permanecer en la sección, como por ejemplo por riñas, porque deben dinero, por problemas de droga y con la finalidad de resguardar su integridad física. Esto lo decide clasificación en conjunto con la jefa interna<sup>44</sup>.

Pero, el cambio de módulo o sección también puede tratarse de un castigo no reglamentado por la comisión de alguna falta:

*“Porque tuve una falta, por 20 gramos de pito y 2 teléfonos. Me llegó 1 UTM y me mandaron para el SEAS”<sup>45</sup>.*

Los traslados producen un desajuste en la rutina de las reclusas, que pierden su trabajo, las actividades o los vínculos emocionales. Por eso, también suele utilizarse como amenaza en caso de mal comportamiento:

*“Por reclamar muchas veces los derechos muchas veces la amenazan con que “o te vais del patio”. Y uno tiene que mantener el silencio”<sup>46</sup>.*

Cuando las reclusas se quedan “sin cárcel” (por conflictos con el resto) o por castigo, son trasladadas a otros centros penitenciarios, lo que se conoce como “peloteo” en el argot carcelario. En el caso de las privadas de libertad, este traslado no se produce dentro de la región metropolitana porque no existe otro centro de cumplimiento femenino, lo que acentúa el castigo al alejarlas aún más de sus vínculos afectivos más cercanos, con la consiguiente desvinculación familiar y social:

---

<sup>44</sup> Entrevista N° 42 Genchi. 06/02/2019

<sup>45</sup> Entrevista N° 30 CPF. 29/01/2019

<sup>46</sup> Entrevista N° 5 CPF. 21/01/2019

*“Peloteás. Cuando ya no tiene más cana<sup>47</sup>. Cuando ya han peleao mucho en los patios y ya no tiene ningún patio. Ya el último patio es el terapéutico, pa llá lo último. Y si no hacen conductas, ya peloteás y chao. Pa Rancagua, pá Puerto Mont, pá La Serena. Pá todos los laos. Lejos de la familia y de todo”<sup>48</sup>.*

En el apartado de aislamiento, ya se referenció el caso de una reclusa que había realizado una denuncia al INDH y cuando la fueron a visitarla, se comprobó que había sido trasladada a La Serena<sup>49</sup>. Esta práctica se confirma en otros testimonios recogidos:

*“Aquí hay hartas peloteás. [...] Aquí pasa de tó. Pero eso, se van peloteás cuando ya no tiene cana”<sup>50</sup>.*

Los traslados entre cárceles desarman las redes de apoyo material y emocional, interrumpen el acceso a derechos (estudio, trabajo, tratamientos médicos, etc.) y agravan las condiciones de detención, con graves secuelas físicas y psicológicas. Además se suelen realizar en condiciones de precariedad y de alguna manera también limitan el acceso a la justicia, obstaculizando la defensa en los procesos judiciales (PPN 2018, 395), al dificultar el contacto con sus defensores o defensoras, lo que lo transforma en otra forma de castigo.

### 3.8 La estancia en “la jaula”

Cuando se llevan a las reclusas a la Guardia Interna para abrirlas el expediente sancionador, se las deja esperando en “la jaula” (o gallinero), una especie de celda abierta con barrotes, ubicada debajo de la escaleras que suben a las oficinas del equipo técnico y en frente de la Guardia Interna. Tiene unas medidas aproximadas de 2,5 metros por 1,5 metros y la espera en ella depende de la guardia interna, que puede ir desde una hora hasta siete:

*“Nos ponen en la jaula antes de declarar. Si de repente están en buena nos vamos como en una hora, de repente nos tienen todo el día (en la jaula). De repente de cómo están de ánimo ellas. Ahí nos toman declaración”<sup>51</sup>.*

Por su ubicación en una zona de entrada al recinto penal y de acceso a las todas las oficinas, es una ubicación de mucho paso, por lo que además, tiene la función de exhibición pública de las infractoras:

*“Me bajó una paca pa’l gallinero, abajo de la escalera y estuve un rato y me sancionaron. Estuvimos como una hora... Todos vieron que una está castigá ¡poh!”<sup>52</sup>.*

Michel Foucault, exponía que una de las tácticas punitivas de siglos anteriores era marcar, poner una mancha simbólica, humillar (Foucault 2016, 23). Esta exposición pública de las presuntas infractoras recuerda, por un lado, la muestra pública de las personas condenadas antes de que existiera la pena

<sup>47</sup> En el argot carcelario se refiere a la cárcel.

<sup>48</sup> Entrevista N° 4 CPF. 18/01/2019

<sup>49</sup> INDH, Respuesta a solicitud N° CO001T0000268, visita N° 19618 del 23.03.2018.

<sup>50</sup> Entrevista N° 4 CPF. 18/01/2019

<sup>51</sup> Entrevista N° 28 CPF. 29/01/2019

<sup>52</sup> Entrevista N° 16 CPF. 24/01/2019



de privación de libertad, donde eran expuestas a la vergüenza y humillación (Foucault 2005, 63), ya que de igual manera, las reclusas son expuestas a las personas que transitan por el recinto penal. Por otro lado, pudiera tener una hipotética función simbólica de la prevención general del castigo todavía no impuesto y un recordatorio a todas las que las vean de la sumisión y subordinación que le deben a las autoridades. Independientemente de la función que tenga, forma parte de la violencia institucional y supone un atentado a la presunción de inocencia y a su dignidad.

### **3.9 Omisiones de la institución**

#### **3.9.1 Asegurar la integridad física**

El Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de la vida y la integridad de las personas privadas de libertad. Se presume la responsabilidad estatal en todo lo que les ocurra a las personas que están bajo su custodia y se deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de las personas a su cargo (Corte IDH 2002, 8).

Pese a esta responsabilidad declarada, en el ámbito de las sanciones disciplinarias, se destaca que un número no desdeñable de estas se debe a agresiones entre reclusas, no siendo el personal penitenciario el autor directo de estas agresiones, pero si permitiendo en algunos casos que estas agresiones ocurran. A este respecto, Raúl Zaffaroni ha destacado que, pese a la alta violencia institucional y hasta racista en las cárceles de algunos países latinoamericanos, no siempre el Estado es el autor directo de las victimizaciones violentas. Se reconoce que la gran mayoría de estas se producen como consecuencia de una política incentivada mediáticamente, que hace que el Estado no intervenga o permita incrementar la conflictividad entre los propios excluidos (Zaffaroni 2016, 11-12).

En el caso de estudio del CPF de Santiago, también encontramos supuestos de “no intervención” o de omisión de la institución permitiendo que se afronten los conflictos de manera violenta cuando no incentivando un conflicto. Esto lo podemos ver, por ejemplo, cuando se traslada a una reclusa a un módulo donde ha manifestado tener problemas:

*“Fue culpa de la policía porque ellas sabían que yo tenía el problema, la sargento, sabía que yo tenía el problema. Entonces yo le decía que por favor no me entrara al patio 1, igual lo hizo. Entre muchas me pescaron, me dieron con palos y to. Entonces ella igual fue la culpable poh porque sabiendo ella que yo tenía problemas ella tenía que haber buscado el modo de haberme sacado para otro patio y que yo no ingresara ahí porque yo tenía problemas poh y ahí ponéis en riesgo mi vida poh. Porque si no hubieran sido palos y hubieran sido cuchillas me hubieran matado poh. Gracias a Dios no me pasó nada más que me desviaron estos huesitos de la nariz”<sup>53</sup>.*

En la práctica cotidiana, en algunos módulos (COD, Patio1), las funcionarias penitenciarias permiten las peleas entre las reclusas, poniendo como límite que usen solo sus manos para pelar, el llamado “mano a mano”:

---

<sup>53</sup> Entrevista N° 18 CPF. 24/01/2019

*“Si hay algún mano a mano, que es pegarse a combos, las dejamos. Que se peguen por qué, porque si se pegaron a combos después ahí se acabó la riña. Y ya no pelean más. Pero si ya va y pasa a mayores, sacan algún arma o le pegan y le apuñalan, ahí hay que intervenir inmediatamente. O si hay muchas internas. Porque acá, le vuelvo a decir, nosotros los mano a mano se respetan. Las dejan solas. Todo el círculo pelean, se acabó la pelea”<sup>54</sup>.*

Proceder que es confirmado por las propias reclusas:

*“En el COD se respetan las peleas, los mano a mano y la policía no entra, si no se alborotan más el pueblo poh”<sup>55</sup>.*

Los límites implícitos para permitir las peleas son que no se utilicen cuchillas o elementos cortopunzantes y que no sean peleas en grupo:

*“Estoy en el COD y llevo como 6 meses allí. Allí las peleas se respetan, el mano a mano. No se pelea a cuchilla. Las funcionarias no se meten”<sup>56</sup>.*

Una reclusa del COD llegó a la entrevista con un ojo morado y con arañazos por toda la cara y los brazos llenos de cortes. Relató la pelea que tuvo dos días atrás donde la machacaron a palos y donde no intervinieron las funcionarias porque es “*la ley de la cana*”:

*“Yo mismo ahora estoy con el ojo medio morao y anotan si fue así, que no fue así. Pero ella dice que se pegó con la punta de la cama. Y aparte de que si existe la posibilidad de la pelea del mano a mano. Las funcionarias te dejan. Ahí en los patios igual es lo mismo, pero ahí si se mete más gente salís todos castigaos. Entre dos las dejan. Y a mano limpia sin nada”<sup>57</sup>.*

### **3.9.2 Deficiente o ausencia de atención de la salud**

Dentro de las prácticas omisivas por parte de la institución también se consideran la participación estatal por la denegación del acceso a un servicio, como puede ser el de salud, puesto que la vida y la integridad vienen vulnerados por la violencia institucional (Perelman & Trufó 2017, 13).

El estudio realizado por Jörg Stippel, Luis Vergara y Paula Medina sobre el estado patológico del sistema de salud penitenciario en Chile revela que la falta de fiscalización, junto con la carencia de orientaciones legales y la ideología subsidiaria del Estado, no garantizan en la práctica el derecho a la salud en las prisiones chilenas (Stippel et al 2021).

Por lo que respecta a la atención a la salud de las reclusas, la Relatora especial sobre violencia contra la mujer de las Naciones Unidas ha denunciado que “*el personal y las autoridades penitenciarias no fomentan un entorno propicio para el acceso oportuno de las presas a los servicios médicos al no atender con urgencia las quejas de malestar*”(ONU 2013, 47):

<sup>54</sup> Entrevista N° 41 CPF. 06/02/2019

<sup>55</sup> Entrevista N° 16 CPF. 24/01/2019

<sup>56</sup> Entrevista N° 15 CPF. 24/01/2019

<sup>57</sup> Entrevista N° 13 CPF. 23/01/2019

*“Que quieren ir a enfermería. “No no podís salir”.. Y le dije: “Estoy ahogá necesito un médico”. Y me dijo: “No, tenís que tomarte 2 litros de agua diaria y no necesitáis pastillas ni nada para eso. Te ponís almohadón y listo” [...] pero yo digo que una consulta médica es lo fundamental poh”<sup>58</sup>.*

Por otra parte, durante la realización de esta investigación en el CPF de Santiago, se produjo el fallecimiento de una reclusa por ingestión de alcohol tóxico acompañado de una presunta desatención médica que tuvo como consecuencia la sanción de varias internas por consumo de bebidas prohibidas. Después de estar consumiendo diversos tipos de drogas durante el fin de semana, el lunes 4 de febrero de 2019 una reclusa se encontraba mal, le costaba fijar la mirada, veía borroso, le dolía la cabeza y había pasado la noche anterior vomitando. Avisaron a la teniente para que la llevaran a enfermería, que llamó pero le dijeron que hasta las 6 de la tarde no la podrían sacar porque no había paramédico. Durante el día continuó en el módulo vomitando, con dolores y sin ver bien. Sólo fue atendida en la enfermería por la tarde. En la noche fue trasladada al Hospital Barros Luco y el 12 de febrero del 2019 se declara su muerte cerebral. El informe interno de investigación del CPF no determinó ninguna responsabilidad por la falta de personal que pudiera atender a la reclusas durante el día<sup>59</sup>. Desconocemos hasta qué punto el día que pasó sin atención médica en el módulo del CPF pudo ser relevante o no para el fatal desenlace.

Todas estas manifestaciones de la violencia institucional, entran en contradicción con la posición de garante que el Estado y sus agentes tienen sobre la vida, la integridad física y los derechos de las reclusas (CELS 2011, 108).

#### **4. Conclusiones**

La cárcel se caracteriza por su inconmensurable violencia (Herrasti Maciá 2010, 36). Para las reclusas, a esta experiencia supone además sumarle un *continuum* de la violencia patriarcal que viven en el exterior como indica Ángela Davis. En este contexto, el ejercicio del poder disciplinario para mantener el orden y la seguridad, pasan por el ejercicio del poder para lograr la subordinación y la sumisión. La omnipresencia del control se traslada a la omnipresencia de las sanciones, donde tienen lugar diferentes manifestaciones de prácticas estructurales de violación de derechos humanos por parte de los y las agentes penitenciarios.

Los testimonios de las reclusas del Centro Penitenciario Femenino (CPF) de Santiago al respecto del procedimiento sancionatorio durante el 2018, nos habla de la existencia de distintas manifestaciones de la violencia institucional y patriarcal. Esto confirma la alianza implícita del poder punitivo y el patriarcal, de la que nos habla Diana Restrepo y Paz Francés, donde la violencia se convierte en una herramienta para consolidar la sumisión y el binarismo en lo que supone un claro desprecio por la vida.

Los relatos recogidos nos revelan la existencia de agresiones verbales y físicas, que suponen un trato vejatorio y prolongan la experiencia de violencia que una gran mayoría han vivido en el exterior. El uso del confinamiento solitario, crea y recrea situaciones traumáticas con efectos devastadores para

---

<sup>58</sup> Entrevista N° 17 CPF. 24/01/2019.

<sup>59</sup> Oficio (R) N° 1/2019, del 8 de febrero de 2019.

ellas y sus personas allegadas. Por otro lado, la aplicación de sanciones informales, suponen una extralimitación del castigo extendiendo sus efectos a toda la sección o módulo.

En los allanamientos, los enseres personales y ropas son tratadas con el mismo desprecio que tienen sus vidas para la institución. Los registros corporales exhaustivos realizados por la guardia penitenciaria suponen una rutinización del abuso sexual que provoca humillación, vergüenza, rabia e impotencia. Las requisas vejatorias suponen el ejemplo más evidente de intersección de las violencias institucional y patriarcal.

Con los traslados involuntarios, se rompen las rutinas laborales y escolásticas y se desarman las redes de apoyo material y emocional, generando daños psicológicos, dificultando el acceso a la justicia y las aleja de sus redes de apoyo. Por su parte, la estancia en la jaula, anterior a la apertura del expediente penitenciario, supone una suerte de exhibición pública y castigo previo como oprobio por el falta presuntamente cometida.

Por último y recogiendo el concepto amplio de violencia institucional que propone el Sirecovi en cuanto a las omisiones, se detectan una serie de descuidos de los deberes del estado en cuanto a la seguridad y la salud. Por un lado, se permite de forma impune que las reclusas se agredan, siempre que solo usen los puños o destinándolas a secciones donde su vida corre peligro. Y por otro, la desidia criminal del estado en la falta de atención médica pronta y adecuada hace que algunas reclusas “mueran de cárcel”<sup>60</sup>.

Todas las manifestaciones de violencias institucionales relatadas son una herramienta consustancial del sistema de sumisión patriarcal que caracterizan la prisión y que se refuerza a través régimen disciplinario.

## 5. Bibliografía

Abramovich, Víctor (2009): De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en *Revista Sur*, v.6, n.11. pp. 7-39, Sao Paulo.

Aguirre Salas, Andrea (2010): *Vivir en la fractura. El castigo y las resistencias en la cárcel de mujeres*, Quito-Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar.

Alonso Merino, Alicia (2016): Cárcel y vulneración de Derechos Humanos. *Revista Rufián*, N° 25, Santiago de Chile. <http://rufianrevista.org/carcel-y-vulneracion-de-derechos-humanos/> (acceso el 01/09/2022)

---

<sup>60</sup> Lola Aniyar de Castro utilizó la expresión “Morir de cárcel” para titular uno de los capítulos de su libro *Criminología de los derechos humanos. Criminología axiológica como política criminal*, publicado en el año 2010.

- Alonso Merino, Alicia (2021): “Disciplina, obediencia y sumisión en el régimen disciplinario de las cárceles de mujeres: el castigo dentro del castigo”, Tesis de Doctorado, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.
- CEJIL (2006): *Mujeres privadas de libertad. Informe regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay*.
- CELS (2011): *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
- Colares, Leni Beatriz Correia (2016): Rebeliões em presídio feminino: Desordem e controles, en *Dilemas Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*, vol. 9, n. 2, Pág. 361-391. São Paulo.
- Corte Interamericana Derechos Humanos (2002): *Caso de la Cárcel de Urso Branco vs. Brasil*. Medidas Provisionales. Sentencia de 18 de junio de 2002.
- Corte Interamericana Derechos Humanos (2006): *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.
- Chávez Torres, Marta; Añaños-Bedriñana, Fanny T. (2018): Mujeres en prisiones españolas. Violencia, conflictos y acciones para la paz, en *Rev. Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*. Vol. 155, verano 2018, pp. 9-41, México.
- Creanshaw, Kimberle (2002): A Interseccionalidade na Discriminação de Raça e Gênero, *Revista Estudos Feministas*, No.1, da Universidade Católica de Salvador.
- Daroqui, Alcira (2014): *Castigar y gobernar*, Argentina, Comisión Provincial por la Memoria.
- Davis, Ángela Y. (2016): *Democracia de la abolición. Prisiones, racismo y violencia*, Madrid, Editorial Trotta.
- Foucault, Michel (2005): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI.
- Foucault, Michel (2016): *La sociedad punitiva*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Ghiberto, Luciana y Sozzo, Máximo (2016): El encierro dentro del encierro. Formas y dinámicas de aislamiento individual en las prisiones de varones y mujeres, en *Delito y Sociedad* 41. Año 25. 1º semestre, Argentina.
- Harding, Sandra (1998): Is there a Feminist Method? In *Feminism and Methodology*, Bloomington/Indianapolis. Indiana University Press.  
[https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4300343/mod\\_resource/content/1/HARDING%2C%20Sandra.%20Is%20the%20a%20feminist%20method..PDF](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4300343/mod_resource/content/1/HARDING%2C%20Sandra.%20Is%20the%20a%20feminist%20method..PDF) (acceso el 25/08/2022)
- Herrasti Maciá, María Lourdes (2010): Mujeres que delinquen. Una encrucijada de la violencia, *Revista TRACE* 57, Junio, págs. 33-47, México.
- INDH (2016a): *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014-2015. Informe CPF Antofagasta*, Santiago de Chile.

INDH (2016b). *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014-2015. Informe CPF Santiago Región Metropolitana*. Santiago de Chile.

INDH (2018): *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2016-2017*, Santiago de Chile.

INDH (2020): *Estudio de las condiciones carcelarias 2018*, Santiago de Chile.

Linardelli, María Florencia; Da Costa Marques, Sofia Beatriz (2020): Abordajes de la violencia patriarcal en instituciones sociosanitarias en Mendoza, Argentina, *Rev. Reflexiones*, vol. 99, núm. 2, pp. 1-19, Universidad de Costa Rica.

Maturana, Humberto (1989): Lenguaje y realidad: el origen de lo humano. *Arch. Biol. Med. Exp.* 22: 77-81. Departamento de Biología. Facultad de Ciencias, Santiago, Universidad de Chile.

Oliver Olmo, Pedro (2018): El concepto de violencia institucional: un enfoque desde la historia social del control y el castigo, en *Revista Gerónimo de Uztariz*, 34, pp. 117-138, Navarra, Instituto de Historia Económica y Social Gerónimo de Uztáriz.

ONU (2008): *Informe del Relator Especial de Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes*, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/7/3.

ONU (2010): *Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*, Asamblea General, A/RES/65/229.

ONU (2013): *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. «Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres»*, A/68/340.

ONU (2016): *Informe de su visita a Chile del 4 al 13 de abril del 2016: Observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte de Chile, Subcomité para la prevención de la tortura*, CAT/OP/CHL/1.

Perelman, Marcel; Trufó, Manuel (2017): *Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central*, Buenos Aires, CELS.

Piechestein, Ana Clara (2013): *Medidas de fuerza en cárceles federales: un estudio sobre la legitimidad del régimen penitenciario desde la visión de las personas presas*. Ponencia presentada en el Workshop sobre Delito y Sociedad. 4, 5 y 6 de diciembre de 2013, Santa Fe, FCJS-UNL.

PNN (2011): *Informe Anual y Registro Nacional de casos de tortura y/o malos tratos*, Argentina.

PNN (2018): *Informe Anual y Registro Nacional de casos de tortura y/o malos tratos*, Argentina.

PNN (2019): *Informe Anual y Registro Nacional de Casos de tortura y/o malos tratos*, Argentina.

Restrepo Rodríguez, Diana; Francés Lecumberri, Paz (2016): Rasgos comunes entre el poder punitivo y el poder patriarcal. *Rev. Colomb. Soc.*, 39(I), pp. 21-46. Colombia.

Rivera Beiras, Iñaki; Forero Cuéllar, Alejandro (2018): *Diagnóstico de la violencia institucional en las prisiones de América Latina: sistemas y buenas prácticas para su respuesta y atención*, Madrid, EUROSOCIAL.

Rodríguez, María Noel (2002): *Mujer y cárcel en América Latina*, en *Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina*, México, Comisión<sup>[L]</sup> de Derechos Humanos del Distrito Federal,<sup>[SEP]</sup> la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.,<sup>[L]</sup> y la Fundación para el Debido Proceso Legal.

Shalev, Sharon (2021), *La reclusión en régimen de aislamiento es más dura para las mujeres: ¿Debe dejar de aplicarse?* APT <https://www.apt.ch/es/blog/la-reclusion-en-regimen-de-aislamiento-es-mas-dura-para-las-mujeres-debe-dejar-de-aplicarse> (acceso el 7/09/2022)

SIRECOVI (2018), *La violencia institucional en Cataluña, Primer Informe*, <https://sirecovi.ub.edu/submitforms/documentosweb/download/24> (acceso el 12/10/2022)

Stippel, Jörg; Vergara, Luis; Medina, Paula (2021): *El estado patológico del sistema de salud penitenciario en Chile*, en *Revista Estudios de Derecho. Vol. 78. Núm. 171, Política criminal, reclusión y derechos humanos en la era del encarcelamiento masivo*, Universidad de Antioquia. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/345067> (acceso el 31/08/2022)

Torres Zambrano, Yorneylis (2015): *Mujeres privadas de libertad. Diferencia versus igualdad desde Louis Dumont y Johan Scott*, Monografía-Seminario de Lecturas sociales IV, Febrero 2015, Venezuela, Universidad Nacional de General Sarmiento.

UNODC (2014): *Manual sobre mujeres y encarcelamiento*, Nueva York.

Zaffaroni, Raúl (2016): *Derecho Penal Humano y poder en el Siglo XXI*. (Conferencias de Guatemala). <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2016/10/doctrina44188.pdf> (acceso el 25/08/2022)